

INSTRUCCIONES LIBRO DE INGRESOS Y EGRESOS

Contribuyentes obligados a llevar Libro de Ingresos y Egresos

Los contribuyentes que se acojan al régimen simplificado establecido en la letra A del artículo 14 TER, y que no se encuentren obligados a llevar Libro de Compras y Ventas, deberán dar cumplimiento a lo señalado en el N°3, inciso primero de dicho artículo. La obligación rige a contar del 01.01.2015. En este libro se deberán registrar tanto los Ingresos percibidos como devengados que obtenga el contribuyente, así como los Egresos pagados o adeudados, de acuerdo a la Ley.

Instrucciones de llenado:

Tanto para los registros de la sección A Ingresos como de la sección B Egresos se deberán considerar las siguientes instrucciones:

Columna 1: (N° Correlativo) se deberá registrar el número correlativo de los registros (1,2,3,4).

Columna 2: (N° Documento) se deberá registrar el número del documento que respalda ya sea el ingreso o el egreso.

Columna 3: (Tipo Documento) se deberá registrar el tipo de documento que respalda ya sea el ingreso o el egreso (factura, certificado, boleta de honorarios, etc.).

Columna 4: (RUT Emisor) se deberá registrar el RUT del contribuyente que emitió el documento que respalda el ingreso o el egreso.

Columna 5: (Fecha de la Operación) se deberá registrar la fecha dd/mm/aaaa de la operación. Para el caso de operaciones que sólo han sido devengadas, se deberá registrar la fecha del documento; para el caso de operaciones que se han percibido en el mismo momento del devengo se deberá registrar la fecha del documento; para el caso de percepción de montos devengados con anterioridad se deberá registrar la fecha de la percepción.

Columna 6; (Ingresos Percibidos o Devengados y Egresos Pagados o Adeudados) se deberá registrar el monto en pesos del Ingreso en la sub columna correspondiente a ingresos percibidos o devengados, según sea el caso.

Asimismo, tratándose de egresos, se deberá registrar su monto en pesos, en la sub columna correspondiente a egresos pagados o adeudados.

Columna 7: (Glosa de Operación) se deberá registrar el concepto de la operación, ya sea que se trate de un ingreso o de un egreso respectivamente.

Columna 8: (Operaciones con Entidades Relacionadas) Esta columna sólo se utilizará en la sección A Ingresos. Se deberá marcar con una X si el ingreso proviene de una operación con una entidad relacionada.

Columna 9: (Ingresos Devengados o Gastos Adeudados con anterioridad al ingreso al régimen simplificado o al 31.12.2014) se deberá marcar con una X, si existen Ingresos Devengados o Gastos Adeudados al 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior al del ingreso al régimen simplificado o con anterioridad al 31 de Diciembre del 2014, se les recuerda que el monto de éstos en pesos, se debe registrar en la columna 6 respectivamente.

Respecto de los ingresos devengados y los gastos adeudados al término del ejercicio inmediatamente anterior al de ingreso al presente régimen, éstos no deberán ser reconocidos por el contribuyente al momento de su percepción o pago posterior, según corresponda, sin perjuicio de su obligación de registro y control de acuerdo a la letra f) del número 2, de la letra A del artículo 14 TER de la Ley sobre Impuesto a la Renta, vigente a contar del 01 de enero de 2015.

Es necesario precisar que en la determinación de la base imponible para su tributación, los contribuyentes acogidos a este régimen deberán incluir todos los ingresos y egresos, sin considerar su origen o fuente o si se trata o no de sumas no gravadas o exentas por esta ley.

Este libro deberá encontrarse foliado y timbrado ante este Servicio. Además podrá ser llevado manual o computacionalmente, siempre que permita efectuar el registro de las actuaciones y documentos en forma cronológica y cumplir con las normas establecidas en el artículo 17 del Código Tributario. El incumplimiento de la obligación de llevar el libro de ingresos y egresos, así como llevarlo atrasado o en forma distinta a la establecida en la presente resolución, será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el N° 7 del artículo 97 del Código Tributario.